MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 06-12-2017

CONSEJERÍA
JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5418 de fecha 2016/07/27.
- Se reforman los artículos 47 y 48, por artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5555 de fecha 2017/12/06.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Con base en lo dispuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los miembros del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos diecinueve, fracción segunda, quinta y cuarto transitorio de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal en el Estado de Morelos, se tiene a bien expedir el presente Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para su debida aprobación de los miembros del Consejo de Administración del Fondo y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Ejecutivo del Estado, mismo que se expone en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante la cual se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público, que tiene por objeto destinar recursos para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado, prioritariamente a Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, mezcla de Recursos tanto, Federales, Estatales y/o Municipales, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los Municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los Municipios.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 "Tierra y Libertad"

Dicho Organismo está conformado por un Consejo de Administración, el cual es un Órgano Colegiado, cuyo objeto es vigilar, supervisar, administrar, autorizar y verificar el ejercicio de los recursos del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, atribuciones que serán desarrolladas por un Secretario Ejecutivo, quien para tal efecto se apoyará de la siguiente estructura, una Dirección Jurídica, una Dirección de Administración y Finanzas, una Dirección de Evaluación de Proyectos, un Órgano de Control Interno y el demás personal que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, por lo que es necesario contar con el presente instrumento normativo que establezca y regule el correcto funcionamiento operativo, organización, facultades, atribuciones y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

En base a lo antes expuesto, se pone a consideración de los Integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos, es el Organismo Público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público. El Fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto, establecer los lineamientos y bases institucionales para el correcto funcionamiento operativo, organización, facultades, atribuciones y administración de los recursos del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Artículo 3.- El funcionamiento del Fondo se regirá por las disposiciones de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, este Reglamento, la normatividad aplicable en la materia y acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo para la Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para los efectos del Presente Reglamento, operan las mismas definiciones contenidas dentro del artículo 5, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, así como las siguientes:

I. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
II. Unidades Administrativas: a las áreas administrativas que integran la estructura orgánica del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos, y
III. Reglamento: Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 5.- Para el ejercicio pleno de sus atribuciones dispuestas por la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales que se atribuyan para su creación y regulación, contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas:

1.- Consejero Presidente;
2.- Cuatro Consejeros Propietarios;
3.- Secretario Ejecutivo;
4.- Director Jurídico;
5.- Director de Administración y Finanzas;
6.- Director de Evaluación de Proyectos, y
7.- Órgano de Control Interno.

Así como el personal auxiliar que el Consejo mediante acuerdo del Pleno, considere necesario para el funcionamiento del fondo.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DE SU ESTRUCTURA, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- El Consejo del Fondo es un órgano colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 7.- Para ser designado en el cargo de Consejero, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
IV. Gozar de buena reputación, y
V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 8.- La operación y funcionamiento del Fondo está a cargo del Consejo, el cual está constituido de la siguiente manera:

I. Consejero Presidente;
II. Cuatro Consejeros Propietarios; y
III. Secretario Ejecutivo.

Artículo 9.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo, las que señala la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos en su artículo 19, así como las que a continuación se mencionan:

I. Recibir de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, los estados financieros de manera mensual;

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

II. Recibir de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos ejecutivos referente a los programas, apoyos, obras y demás gastos que serán erogados por el mismo Fondo;
III. Aprobar las cuentas públicas trimestrales e instruir al Secretario Ejecutivo para su presentación ante el Congreso del Estado de Morelos según las normas aplicables al respecto;
IV. Llevar a cabo de manera mensual, sesiones ordinarias en donde se desarrollarán los temas inherentes al objeto del Fondo;
V. Cualquier situación que no se encuentre prevista en el presente Reglamento y en la Ley relacionada con la operatividad del Fondo, será resuelta por el propio Consejo, y
VI. Aprobar la calendarización de sesiones ordinarias del año que corresponda.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I
SESIONES ORDINARIAS

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias, son aquellas reuniones que se convocan con la periodicidad previamente establecida, misma en las que se desahogarán los asuntos que por su propia naturaleza sean del interés del Fondo.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por instrucción del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo, y tendrán que ser entregadas por escrito a los integrantes del Consejo con al menos setenta y dos horas de anticipación como se estipula en el artículo 24, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 12.- Las Convocatorias para sesión ordinaria, deberá ser acompañado con una orden del día en la que se detallarán los asuntos a tratar durante la misma, así como una copia simple de los documentos que sean necesarios para justificar dichos asuntos.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán con estricto orden y serán presididas por el Consejero Presidente y estarán integradas de la siguiente manera:

I. Consejero Presidente, y
II. Cuatro Consejeros.

Mismos que contarán con voz y voto y un Secretario Ejecutivo que contará con el uso de la voz pero no de voto.

En ausencia justificada del Consejero Presidente, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida. Quien ejercerá todos los derechos y las obligaciones que corresponden al Consejero Presidente de manera temporal, en el cumplimiento de los acuerdos de la sesión que presida.

Artículo 14.- Para llevar a cabo con debida validez, se deberá cumplir con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. El Secretario Ejecutivo verificará por instrucciones del Consejero Presidente el quórum necesario.

Artículo 15.- Los temas vertidos dentro de las sesiones, deberán ser votados de manera particular y serán aprobados aquellos que cuenten con la mayoría absoluta.

Artículo 16.- Al inicio de la sesión, los integrantes del Consejo podrán solicitar la modificación al orden del día, dicha modificación deberá ser aprobada por el pleno mediante mayoría absoluta.

Los asuntos que no se encuentren detallados dentro del orden del día, serán vertidos al final de la sesión en los asuntos generales.

Artículo 17.- Se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto dentro de la sesión. Asimismo, deberá ser signada por los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO II
SESIONES EXTRAORDINARIAS

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias, son aquellas reuniones fuera del período normal de sesiones, en las que se desahogarán los asuntos urgentes que por su propia naturaleza sean del interés del Fondo.

Artículo 19.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de la mayoría de los Consejeros o por el Consejero Presidente y tendrán que ser entregadas por escrito a los integrantes del Consejo con al menos veinticuatro horas de anticipación como se estipula en el artículo 24, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias del Consejo deberán cumplir con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Para efecto de cumplir con el artículo 18 del presente ordenamiento, durante las sesiones extraordinarias, solo podrán ser despachados los asuntos integrados en la orden del día, sin haber modificaciones de la misma.

Artículo 22.- Las actas generadas a partir del desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán ser publicadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 23.- Son atribuciones y obligaciones del Consejero Presidente, las que señala la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos dentro de su artículo 20, así como las que a continuación se mencionan:

I. Representar al Fondo ante cualquier instancia legal y administrativa de cualquier nivel de gobierno;
II. Mantener informado a los integrantes del Consejo respecto el cumplimiento y avances de los acuerdos tomados por el Consejo;
III. Informar a los integrantes del Consejo de cualquier situación que este siendo motivo o causa de incumplimiento de los acuerdos;

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

IV. Mantener informado a los integrantes del Consejo respecto al cumplimiento de los Convenios relacionados con el Fondo;
V. Invitar a las sesiones del Consejo a cualquier instancia que a su consideración sea necesaria para la mejor toma de decisiones por parte del Consejo;
VI. Promover ante las autoridades competentes cualquier acción legal que proceda en contra de los servidores públicos que integran el Fondo o cualquier particular que resulte responsable por faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o como proveedor de bienes o servicios;
VII. Solicitar a las Unidades Administrativas del Fondo realicen las acciones necesarias dentro de ámbito de su competencia para elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del fondo;
VIII. Solicitar a las Unidades Administrativas del Fondo cualquier información y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Expedir los nombramientos de las Unidades Administrativas y demás personal que integre el Consejo;
X. Las demás que determine el presente Reglamento y determine el Consejo.

Artículo 24.- La Presidencia del Consejo será rotativa por un periodo de un año y designará por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las que señala la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos en su numeral 21, así como las que a continuación se mencionan:

I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
II. Solicitar en su caso al Secretario Ejecutivo cuando así se requiera convocar a sesiones extraordinarias del Consejo;
III. Vigilar y supervisar que las Unidades Administrativas del Fondo cumplan con sus funciones;

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

IV. Proponer al Consejero Presidente las acciones que considere oportunas para el mejor ejercicio de los recursos del fondo;
V. Proponer al Presidente del Consejo la invitación de alguna instancia de gobierno que sea necesaria su participación para una mejor toma de decisiones por parte del Consejo;
VI. Autorizar la celebración de Convenios que sean necesarios con las autoridades de cualquier orden de gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del fondo;
VII. Las demás que señalen el presente ordenamiento.

TÍTULO SEXTO
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo, las que señala la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos en su artículo 22, así como las que a continuación se mencionan:

I. Auxiliar en todo lo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones al Consejo;
II. Llevar el control y el registro ordenado de los acuerdos que tome el Consejo;
III. Llevar el control y registro ordenado de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
IV. Recabar las firmas de las actas levantadas de las sesiones del Consejo;
V. Verificar y observar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo que tengan vinculación con las áreas administrativas del Fondo;
VI. Las demás que señale este Reglamento y asigne el Consejero Presidente, y
VII. Proponer la calendarización de las sesiones ordinarias durante el año que corresponda.

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo, será nombrado a propuesta del Consejero Presidente del Consejo, por un período de cinco años en su encargo, dicho nombramiento deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo y podrá ser removido también a propuesta del Consejero Presidente por causas plenamente justificadas.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 28.- Para ser Director Jurídico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
III. Ser Licenciado en Derecho;
IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
V. Gozar de buena reputación, y
VI. No ser ministro de culto religioso alguno.

NOTAS:
FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5418 de fecha 2016/07/27.

Artículo 29.- El Director Jurídico será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración por un período de cinco años en su encargo, dicho nombramiento deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 30.- El Director Jurídico, podrá ser removido por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento Interno, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos jurídicos cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
II. Elaborar los Proyectos, Planes y Programas que le correspondan;
III. Organizar, dirigir, evaluar y eficientar el funcionamiento del personal a ellas adscrito;

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la UDIP del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia;
V. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública;
VI. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a los integrantes del Fondo;
VII. Proporcionar a los superiores jerárquicos los informes y cooperación que les sea solicitada en relación con el desempeño de sus funciones, y
VIII. Las demás que les confieran el Pleno y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 32.- Para ser Director de Administración y Finanzas se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
III. Ser Licenciado en Administración, Contaduría Pública o afín;
IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
V. Gozar de buena reputación, y
VI. No ser ministro de culto religioso alguno.

NOTAS:
FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5418 de fecha 2016/07/27.

Artículo 33.- El Director de Administración y Finanzas, será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración por un período de cinco años en su encargo, dicho nombramiento deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 34.- El Director de Administración y Finanzas, podrá ser removido por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Artículo 35.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento Interno, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos administrativos y financieros cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
II. Elaborar los Proyectos, Planes y Programas que le correspondan;
III. Organizar, dirigir, evaluar y eficientar el funcionamiento del personal a ellas adscrito;
IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la UDIP del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia;
V. Ejercer y llevar la comprobación de los recursos ministrados para las acciones, programas y proyectos aprobados por el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos;
VI. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública;
VII. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a los integrantes del Fondo;
VIII. Proporcionar a los superiores jerárquicos los informes y cooperación que les sea solicitada en relación con el desempeño de sus funciones;
IX. Elaborar los Programas Operativos Anuales según la naturaleza de sus funciones;
X. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros atendiendo siempre al marco normativo que rige el Fondo;
XI. Ser el enlace entre el Órgano de Control Interno y las áreas administrativas del fondo;
XII. Coadyuvar en el funcionamiento operativo y auxiliar al Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia; y,
XIII. Las demás que les confieran el pleno y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 36.- Para ser Director de Evaluación de Proyectos se requiere:

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
III. Ser Licenciado en Administración, derecho, Ingeniería o afín;
IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
V. Gozar de buena reputación, y
VI. No ser ministro de culto religioso alguno.

NOTAS:
FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5418 de fecha 2016/07/27.

Artículo 37.- El Director de Evaluación de Proyectos, será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración por un período de cinco años en su encargo, dicho nombramiento deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 38.- El Director de Evaluación de Proyectos, podrá ser removido por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento Interno, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos administrativos y financieros cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
II. Elaborar los Proyectos, Planes y Programas que le correspondan;
III. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo los lineamientos que deberán contener los proyectos autorizados por el Fondo.
IV. Organizar, dirigir, evaluar y eficientar el funcionamiento del personal a ellas adscrito;
V. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la UDIP del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia;
VI. Supervisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos ministrados para las acciones, programas y Proyectos aprobados por el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos.

VII. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública;
VIII. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a los integrantes del Fondo;
IX. Proporcionar a los superiores jerárquicos los informes que le sean solicitados en relación con el desempeño de sus funciones, y
X. Las demás que les confieran el Pleno y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 40.- El Consejo contará con un Órgano de Control Interno, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo ante el Pleno y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Órgano de Control Interno, deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 10 de esta Ley y además deberá contar con experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 41.- El titular del Órgano de Control Interno, será nombrado por un periodo de cinco años en su encargo y podrá ser removido por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 42.- Para garantizar la imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia del Fondo, así como para verificar el correcto desempeño de las Unidades Administrativas que integran el mismo, éste contará con el Órgano de Control Interno.

Artículo 43.- La función del Órgano de Control Interno será la de vigilar la actividad del Fondo y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos del fondo, teniendo facultades de requerir cualquier tipo de información.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

Además vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones legales aplicables y al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que dará cuenta a los integrantes del Consejo.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO

Artículo 44.- Los servidores públicos del Fondo, además de las obligaciones y derechos que le imponen las leyes tendrán los siguientes:

I. Desarrollar sus actividades de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Manuales;
II. Abstenerse de hacer uso incorrecto de sus credenciales o identificaciones proporcionadas por el fondo;
III. Abstenerse de hacer uso indebido de la papelería oficial, logotipo o cualquier de medio de identificación del Fondo;
IV. Percibir el salario correspondiente al puesto que desempeña y demás disposiciones de este ordenamiento;
V. Desempeñar funciones inherentes al trabajo contratado;
VI. Disfrutar de los permisos, licencias y vacaciones acordados por el Consejo;
VII. Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores en los asuntos propios de su puesto o que sean consecuencia del trabajo convenido;
VIII. Guardar el debido respeto a sus superiores y compañeros de trabajo, así como conservar buena conducta;
IX. Proceder con la discreción necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones, guardando estricta reserva de los asuntos del fondo y abstenerse de tratar, ya sea en público o en privado, asuntos relacionados con las funciones del Fondo;
X. Está prohibido sacar de las oficinas del Fondo documentos, útiles, papeles u objetos sin permiso o hacer uso indebido de las formas de papelería, y
XI. Está prohibido ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas o causar daños al mobiliario, equipo e instalaciones del Fondo.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el presente Reglamento.

Artículo 45.- Las relaciones laborales del personal que integran el Fondo, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en los acuerdos tomados por el Consejo, en el presente ordenamiento y deberán ser proporcionadas siguiendo el principio de igualdad laboral, sin que se puedan establecer diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política.

Artículo 46.- El personal de la Institución no podrá bajo ninguna circunstancia:

I. Formar parte, como socio con responsabilidades, en sociedades mercantiles o civiles, que tengan intereses contrarios a los de la entidad, y
II. Hacer negocios con la institución, obligar con su firma al fondo sin la debida autorización;

TÍTULO NOVENO
DE LAS AUSENCIAS DE LOS CONSEJEROS

Artículo *47- En relación a las ausencias temporales de los integrantes del consejo de administración se habrá de observar lo siguiente:

I. Los integrantes del consejo de administración podrán solicitar ante el pleno del mismo, y con la autorización de la mayoría simple de los integrantes presentes en dicha sesión, licencia temporal, de hasta por ciento ochenta días naturales, por casusas plenamente justificadas.
II. En el caso de tratarse del Consejero Presidente, este podrá proponer al pleno del consejo a quien lo habrá de sustituir en su ausencia. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 “Tierra y Libertad”

III. Para que la licencia temporal del Consejero titular se dé por concluida será suficiente notifique tal situación por escrito al Consejo de Administración por conducto de la Secretaría Ejecutiva o la Dirección administración y finanzas del propio Fondo.

No será necesario dar conocimiento a la Junta Política y de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en relación a las licencias temporales, a menos que estas resulten en la disminución de los integrantes del consejo a menos de tres integrantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5555 de fecha 2017/12/06. **Antes decía:** Los integrantes del Consejo podrán solicitar ante el Pleno del mismo, y con la autorización de la mayoría de los Consejeros, permiso con goce de las prestaciones asignadas, por causas plenamente justificadas por hasta dos sesiones ordinarias.

En el caso de tratarse del Consejero Presidente, este podrá proponer al Consejo quien asuma temporalmente sus funciones en las sesiones en que se fuese a ausentar.

Artículo *48.- En el supuesto de renuncia a la Presidencia del Consejo, los integrantes del mismo acordarán quien, de entre sus integrantes, asumirá la presidencia para concluir el término del año de que se tratase, pudiendo el renunciante, conservar la calidad de consejero.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5555 de fecha 2017/12/06. **Antes decía:** En el supuesto de renuncia a la presidencia del Consejo, los integrantes del mismo acordarán quien, de entre sus integrantes, asumirá la presidencia para concluir el término del año de que se tratase, notificando a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para la expedición del nombramiento respectivo. Pudiendo el renunciante, si así el Consejo lo aprueba, conservar la calidad de Consejero.

Artículo 49.- Tratándose de la ausencia definitiva de algún Consejero, se procederá a notificar a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que, de acuerdo a los procedimientos de Ley reglamentarios vigentes, proceda al análisis de propuestas, selección y puesta a consideración del Pleno, del Consejero que habrá de concluir el encargo de 5 años de que se trate.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 "Tierra y Libertad"

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Reglamento entra en vigor a partir su aprobación por parte del Consejo, por lo que deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, Reglas de Operación y/o Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, será resuelto mediante acuerdo del Consejo de Administración del mismo.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
JESÚS RECILLAS ROMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE
ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLA DÍAZ
CONSEJERO CONSEJERO
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO DÍAZ GUERRERO
CONSEJERO CONSEJERO
FERNANDO CASILLAS MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICAS

NOTAS:
FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5418 de fecha 2016/07/27.

ÚNICO. Se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes del consejo de administración, las siguientes modificaciones al título noveno del Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

POEM No. 5555 de fecha 2017/12/06

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 "Tierra y Libertad"